



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 7 de julio de 2010
No. 5

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO QUE ESTABLECE A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TECAMAC DE NIVELES DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 4 DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCION DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCION DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

AVISOS JUDICIALES: 2369, 819-A1, 823-A1, 2366, 818-A1, 820-A1, 821-A1, 035-C1, 825-A1, 538-B1, 539-B1, 540-B1, 541-B1, 542-B1, 2370 y 2372.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2371, 824-A1, 036-C1, 037-C1, 2373, 822-A1, 2367, 2368 y 2374.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

Roberto Galván Peña, Rector de la Universidad Tecnológica de Tecámac, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México y;

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de Mayo de 2010, fue publicado en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la

Administración Pública del Estado de México. El Reglamento tiene por objeto regular la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas a cargo de los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México.

Que en términos del Artículo 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México. La entrega y Recepción se realizará cuando un servidor público se separe de su empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo, incluyendo licencias, suplencias, encargos o Término de Periodo Constitucional.

La Entrega y Recepción también deberá llevarse a cabo en los casos de escisión, eliminación, readscripción, descentralización, desconcentración, extensión, liquidación o fusión de Unidades Administrativas, Dependencias u Organismos Auxiliares, según corresponda, que impliquen la transferencia total o parcial de Unidades Administrativas o funciones, independientes de que haya continuidad de servidores públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 4 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, el titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar determinará, mediante acuerdo publicado en la "Gaceta de Gobierno", a los servidores públicos de puestos distintos a los señalados en este artículo, que sean responsables de fondos, valores, almacenes, bienes, documentos, funciones, actividades o asuntos que considere de importancia, como sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción, informando de ello, mediante oficio, a la Contraloría.

Que una de las políticas para alcanzar dicho objetivo en la Universidad Tecnológica de Tecámac, es consolidar sus funciones normativas de coordinación, señaladamente en cuanto al seguimiento que debe darse a los procesos de Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que corresponde a las Unidades aplicativas, coordinar los trabajos de las distintas oficinas tendientes a integrar la información para dar cuenta cabal y puntual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO QUE ESTABLECE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC DE NIVELES DIVERSOS A LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN”.

PRIMERO.- En la Universidad Tecnológica de Tecámac, además de los servidores públicos que en el párrafo del artículo 4 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, se agregan los servidores públicos de niveles diversos a los señalados, siendo los siguientes:

- I. Responsable del pago de nómina (caja fuerte)
- II. Responsable de la elaboración de cheques
- III. Responsable de caja
- IV. Responsable de fondo revolvente
- V. Responsable de fondo fijo

SEGUNDO.- Los servidores públicos obligados por el presente Acuerdo, deberán preparar la documentación que el proceso de Entrega y Recepción requiera, y presentarla en tiempo y forma a las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "Publíquese el presente acuerdo en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tecámac, sitio en Km. 37.5 Carretera Federal México-Pachuca, Predio Sierra Hermosa, C.P. 55740, Municipio de Tecámac, Estado de México

ROBERTO GALVÁN PEÑA
RECTOR DE LA UTTEC
(RUBRICA).

SECRETARIA DE EDUCACION

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, con fundamento en el artículo 4 párrafo tres del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, y;

CONSIDERANDO

Que se ha expedido el Reglamento para la Entrega-Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, cuyo objeto es regular los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas que deben de llevar a cabo

los servidores públicos al iniciar y al concluir un empleo, cargo o comisión pública, independientemente de las causas que motiven el reveló.

Que uno de los supuestos que denota el inicio del proceso de entrega recepción es precisamente la conclusión de un mandato constitucional, que habrá de actualizarse en septiembre de 2011.

Que una de las políticas para alcanzar todo objetivo es que las dependencias globalizadoras consoliden sus funciones normativas y de coordinación, señaladamente en cuanto al seguimiento que debe darse a los procesos de entrega recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que corresponde a las unidades aplicativas, coordinar los trabajos de las distintas oficinas tendientes a integrar la información para dar cuenta cabal y puntual sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal; por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

PRIMERO.- El objeto del presente acuerdo es establecer los "Sujetos Obligados al Proceso de Entrega Recepción del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec".

SEGUNDO.- Los Sujetos Obligados al Proceso de Entrega y Recepción son los que realizan las siguientes funciones:

I.- Secretario Particular del Director General	
II.- Jefe de Proyecto Rango 2	Elaboración de Nóminas
III.- Jefe de Proyecto Rango 3	Elaboración y Control de Estados Financieros-
IV.- Subjefe de Departamento Rango A	Elaboración y Control de Presupuesto
V.- Ana. Prog. de Sistemas Rango 3	Control de Activo Fijo
VI.- Ana. Prog. de Sistemas Rango 3	Responsable de Adquisiciones
VII.- Ana. Prog. de Sistemas Rango 2	Control de Formas Valoradas
VIII.- Auxiliar Administrativo (Médico)	Responsable del Servicio Médico
IX.- Subjefe de Departamento Rango A	Responsable del Control de Proyectos de Investigación
X.- Jefe de Oficina R-1	Atención para trámites de Titulación

TERCERO.- Los servidores públicos obligados al proceso de entrega y recepción deben mantener permanentemente actualizados sus registros, controles, inventarios, estructura orgánica, documentos de apoyo normativo-administrativo y demás documentos relativa a su despacho.

CUARTO.- Los servidores públicos obligados al proceso de entrega y recepción, tendrán la obligatoriedad de acatar y dar cabal cumplimiento al Reglamento de Entrega Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno, el día 26 de marzo de 2004.

TRANSITORIO

PRIMERO.-El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Dado en las Instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, sito en Av. Tecnológico S/N, Col. Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dos días del mes de Julio de 2010.

M. EN A. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 412/2008, relativo al juicio ejecutivo civil promovido por INMOBILIARIA BASGAR DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en contra de SONIA RIOS DIAZ y DAVID ORTEGA MONTES DE OCA, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el inmueble ubicado en casa número cuatro del fraccionamiento denominado Conjunto Residencial de la Rivera IV (cuatro romano) localizado en la esquina que forma la calle de Veinte de Noviembre y Tierra y Libertad en San Mateo Oxtotitlán, municipio de Toluca, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$666,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio en el que fue valuado por los peritos, por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado a efecto de convocar postores edictos que deberán ser publicados por una vez. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

2369.-7 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 521/99, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por HOMERO AGUSTIN E. CABEZA DE VACA PEREZ en contra de ROGELIO SUAREZ HERNANDEZ, se han señalado las doce horas del día trece de agosto del presente año, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en el terreno y construcción que sobre el mismo se localiza, ubicado en el terreno denominado Arenal, ubicado en calle Narciso Mendoza, sin número, barrio Huapango, San Mateo Ixtacalco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad fijada por los peritos tanto de la parte actora como de la

demandada y que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y que es de \$1,615,272.00 (UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), para lo cual se convocan postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la Tabla de Avisos de este Juzgado y en la del Juzgado Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, se expiden a los veintiocho días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

819-A1.-7, 13 y 16 julio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

En el expediente 744/10, tramitado ante este Juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso (inmatriculación judicial), promovido por VICTOR ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ y en lo esencial demanda lo siguiente: el bien inmueble ubicado en Avenida Hidalgo No. 82, colonia Hidalgo, primera sección, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, la cual cuenta con una superficie de 191.59 m2. y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.50 metros con Avenida Hidalgo, al sur: 11.50 metros con propiedad privada actualmente Felipe Sánchez Velázquez, al oriente: 16.66 metros con propiedad privada actualmente Víctor de la Luz Aldana, al poniente: 16.66 metros con propiedad privada actualmente Rafael Trejo Flores.

HECHOS:

1.- El 16 de marzo de 1987, el suscrito VICTOR ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ celebró contrato con MARIA TERESA MEJIA DE CORONEL, del inmueble antes mencionado. 2.- El inmueble que se compró se tiene posesión desde hace 23 años. 3.- A partir de la fecha en que se adquirió el inmueble, el suscrito VICTOR ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ, realizó el traslado de dominio, y los pagos del predio, del cual solicita se declare propietario mediante resolución. Se admite a trámite la inmatriculación judicial, en la vía y forma propuesta, se ordena publicar la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en Diario Amanecer que es el periódico local de mayor circulación en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Se expide el

presente el treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Sandoval Ramón.-Rúbrica.

823-A1.-7 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

El C. LUCIO CAMPOS CUELLAR por propio derecho ha promovido, ante este Juzgado bajo el número de expediente 519/2010, procedimiento judicial no contencioso inmatriculación judicial, respecto del inmueble de común repartimiento, ubicado en el paraje denominado "Tierra Blanca" Barrio de Xocotla, Cabecera Municipal de Tultepec, distrito de Cuautitlán, Estado de México", con las siguientes medidas y colindancias norte: 16.00 metros con propiedad del señor Sidronio Gama Pérez; sur: 18.60 metros con Avenida 16 de Septiembre; oriente: 41.60 metros con Sidronio Gama Pérez; poniente: 49.86 metros, con Cirilo Gutiérrez, con una superficie de 731.68 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico Diario Amanecer y/u Ocho Columnas, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil diez. Dado en el local de este Juzgado a los treinta días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

823-A1.-7 y 13 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número 470/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México; se tramita juicio ordinario civil, sobre C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD de este distrito judicial, promovido por GERARDO GARCIA VALLEJO, demandando SERAPIO GARCIA ACACIO, para lo cual solicita la cancelación de la inscripción registral. Desde el día once del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, me encuentro en posesión, pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de legítimo propietario, de un terreno de los llamados de propiedad particular, ya que los cultivo en la siembra de diferentes flores entre ellas clavel, polar, aster, rosas, ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 157.00 m colinda con Isaura Díaz, al sur: 138.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal, al oriente: 112.00 m colinda con Emilio Enríquez; y al poniente: 101.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal; con una superficie aproximadamente 15,815.85 m², el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Tenancingo, México, bajo el volumen 25, libro primero, sección primera, partida número 461 de fecha 22 de octubre de 1979, desde el día once del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, mediante contrato de compraventa que celebré con el señor SERAPIO GARCIA ACACIO, desde ese mismo momento se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble; puesto que hace veintiocho años que nadie me a perturbado, ni han intentado hacerlo, teniendo una posesión

como legítimo propietario en forma pacífica y continua, pública y de buena fe, de todo esto les constan y sabe a mis vecinos de nombres RAMON GUADARRAMA DIAZ, ENRIQUE DIAZ GARCIA y ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, expidiéndome el Delegado Municipal de Santa María Aranzazu, constancia de posesión del mismo. Teniendo más de veintiocho años reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México y siendo imposible localizar al demandado, quien es quien aparece registrado en el Registro Público de la Propiedad como titular del terreno objeto del reclamo, tal como lo acredito a esta promoción, demandando formalmente como lo hago, la propiedad mediante usucapón que a operado a mi favor respecto del inmueble descrito deslindando, así como la cancelación de los antecedentes registrales y la inscripción a mi favor; por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha junio diecisiete del año en curso, ordenando emplazar por edictos al demandado SERAPIO GARCIA ACACIO los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así se le seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, fíjese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Tenancingo, México, junio veintiocho del dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2366.-7, 16 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 318/08, juicio especial hipotecario, promovido por BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA HOY THE BANK OF NEW YORK MELLON. S.A. en contra de EUROPA MARTINEZ MARIBEL y JUAN MANUEL CARDENAS GALARZA, el C. Juez Cuadragesimo Tercero de lo Civil, señaló las diez horas del trece de agosto del dos mil diez, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, sobre el inmueble consistente, casa letra "A", manzana 20, lote 38, ubicada en la calle Paseos de los Poetas, del conjunto urbano de interés social denominado San Marcos, ubicado en San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, medidas y colindancias especificadas en autos, sirve de base para el remate la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en los estrados del juzgado, Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 25 de junio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocádiz.-Rúbrica.

818-A1.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 107/2009.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JULIO IGNACIO GARCIA VILLALOBOS y REYNA MARIA GONZALEZ TAVERA, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble ubicado en el departamento marcado con el número 802, de la torre "D", núcleo 5, ubicado en el módulo social denominado Maravillas Ceylán, poblado de San Pablo Xalpa, en el antiguo pueblo de San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Estado de México, convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y para que tenga lugar la almoneda se señalan las diez horas del día trece de agosto del año en curso, y siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio", y en los sitios de costumbre y las puertas del juzgado respectivo. México, D.F., a 15 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

818-A1.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALBERTO FLORES JIMENEZ, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 437/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Morelos y camino a España, pueblo de Santa María Cuevas, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 59.60 metros con Genaro Hernández y 7.41 metros con Genaro Hernández; al sur: 78.23 metros con camino a España; al oriente: 110.41 metros actualmente con Alberto Flores Jiménez; y al poniente: 110.85 metros con Avenida Morelos, con superficie aproximada de 8,100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, al primer día del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

820-A1.-7 y 13 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 154/2010.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).
ACTOR: JESUS PEREZ MONROY.
DEMANDADOS: EULALIO MORALES RUIZ y LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL.

JESUS PEREZ MONROY, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil usucapión de EULALIO MORALES RUIZ y LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL, la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva "usucapión", respecto de una fracción del inmueble denominado Pozo Hondo, ubicado (antes) frente a la Quinta Margarita, Guadalupe Victoria, en este municipio, (ahora) en Privada de Ignacio Zaragoza número nueve, Guadalupe Victoria, en este municipio. Manifestando que en fecha ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, adquirió dos lotes del inmueble denominado Pozo Hondo mediante contrato de compraventa que celebró como vendedor EULALIO MORALES RUIZ y el actor en carácter de comprador. Agregando que el terreno denominado Pozo Hondo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio a favor de LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL, bajo la partida 563, volumen XVI, libro primero, sección primera de 1961 y de dicho registro se desprende que la totalidad del inmueble se conforma por dos fracciones, la primera tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 28.80 metros con fracción restante; al sur: 28.80 metros con camino nuevo; al oriente: 25.75 m con Tiburcio Fragoso; y al poniente: 25.75 metros con fracción restante y la segunda tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.00 metros con camino; al sur: 36.30 metros con camino; al oriente: 89.10 metros con Tiburcio Fragoso; al poniente: 113.75 metros con Juan Rodríguez, señalando que celebró contrato de compraventa respecto de los dos lotes señalados anteriormente con el Ingeniero EULALIO MORALES RUIZ toda vez que LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL le otorgó a éste un poder especial para vender en lotes el terreno de su propiedad denominado "Pozo Hondo", ubicado en el pueblo de Guadalupe Victoria, en este municipio, con una superficie total de 4,376 metros cuadrados, y que dicho poder consta en instrumento público número 27,034, otorgado ante la fe del Notario Público número 29 del Distrito Federal. Aduciendo que los lotes que adquirió de manos del apoderado de la demandada y que forman parte del inmueble denominado Pozo Hondo, en su conjunto tiene una superficie aproximada de 464.00 metros cuadrados y tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.80 metros linda con Alvaro Matehuala; al sur: 23.30 metros linda con Carlos Nápoles y Licenciado Martínez León; al oriente: 19.70 metros linda con Privada de Ignacio Zaragoza, al poniente: 20.20 metros linda con (antes) dos lotes restantes (ahora) con Guillermo Olvera y Estela Ceballos. Manifestando que las partes pactaron como precio de la compraventa la cantidad de \$ 33,560.00 los cuales fueron liquidados en su totalidad a la demandada a través de su apoderado, en mensualidades de \$ 200.00, cantidad que fue pagada totalmente en fecha 17 de febrero de 1971, señalando que desde la fecha de la compraventa, es decir desde hace más de cuarenta años, entró en posesión material de dicho inmueble, por lo que desde entonces sobre el mismo ha realizado diferentes actos materiales en calidad de propietario, tales como la construcción de una casa en la cual habito, y que he delimitado mediante una barda, haber realizado el traslado de dominio (desde el año 1985) y en virtud de lo manifestado y de acuerdo con la ley, ha operado a su favor y por ende judicialmente solicita se le declare propietario respect

de los dos lotes del inmueble objeto del presente juicio. Agregando que su posesión ha sido en concepto de propietario, por el antecedente de la compraventa del terreno en cuestión de manera pacífica, ya que lo adquirió sin violencia y a la fecha no ha sido molestado judicialmente, ni extrajudicialmente del mismo, continua en virtud de que no ha sido interrumpida jamás, pública ya que es conocida la posesión que ejerce respecto del inmueble por todos los vecinos y demás personas de la comunidad donde se encuentra ubicado el inmueble, se hace saber a LIBRADA SANCHEZ ESQUIVEL, que deberá de presentarse en este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

821-A1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:
ALFONSO BARRERA SANCHEZ.**

Hago saber que en el expediente número 1086/09, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por GEORGINA ZAMORA RODRIGUEZ en contra de ALFONSO BARRERA SANCHEZ, que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a ALFONSO BARRERA SANCHEZ; quien puede ser localizado en el domicilio ubicado en Progreso Nacional, número 56, San Juan, municipio de Tultepec, Estado de México, las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... "la disolución del vínculo matrimonial, el pago de gastos y costas; por lo que el Juez Primero Familiar de Cuautitlán, dictó un auto que dice: Auto. Cuautitlán, México, once de junio del dos mil diez. Visto el escrito de cuenta y tomando en consideración que de los informes rendidos por la Dirección de Seguridad Pública de Melchor Ocampo al Instituto Federal Electoral al Subprocurador Regional de Justicia de Tlalnepantla, Estado de México, se advierte que no fue posible localizar el domicilio y paradero del demandado ALFONSO BARRERA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones, fíjese en la puerta de este juzgado. una copia integra del auto admisorio y dei

particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; quedando a disposición del promovente sendos edictos para que los haga llegar a su destino. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil nueve.-Secretario, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

821-A1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

El Maestro en Derecho ALEJANDRO ALBARRAN SALGADO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, con residencia en Coacalco de Berriozábal, México, dictó un auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), en el expediente 502/2009, relativo al proceso ordinario civil reivindicatorio, promovido por MARIA DE LOURDES ESTRADA MANZANO en contra de CARIDAD SANCHEZ ESTRADA, mediante el cual se notifica a través de edictos a FRANCISCO PEREZ HUERTA lo siguiente:

"CARIDAD SANCHEZ ESTRADA, desahogando la prevención de referencia manifiesto a su señoría lo siguiente: Por lo que refiere a que la suscrita proporcione el domicilio del C. FRANCISCO PEREZ HUERTA, al respecto manifiesto a su señoría que posteriormente a que la suscrita celebré con el mismo el contrato de compraventa respecto del inmueble que ocupo, no volví a tener contacto con él ni a saber más de él, pues el C. FRANCISCO PEREZ HUERTA nunca más volvió a presentarse a mi domicilio y nunca supe más datos del mismo, por lo que la suscrita manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que desconozco el domicilio del C. FRANCISCO PEREZ HUERTA. Asimismo, y por lo que se refiere a que la suscrita amplí mi demanda en contra del C. FRANCISCO PEREZ HUERTA, al respecto manifiesto que por medio de este escrito amplí mi demanda en contra del mismo, a quien le reclamo lo siguiente: La declaración judicial en el sentido de que ha operado a mi favor la usucapión por haber poseído la suscrita, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, el inmueble ubicado en calle Almaratos número 164, lote 53, manzana 101, colonia Villa de las Flores, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México...inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18 metros con lote 52; al sur: en 18 metros con lote 54; al oriente: en 7 metros con calle Almaratos; al poniente: en 7 metros con lote 22".

Coacalco, México, cinco (5) de octubre del dos mil nueve (2009).

Con el escrito y documentos de cuenta y atento a la certificación que antecede, se tiene por presentado a CARIDAD SANCHEZ ESTRADA, desahogando dentro del plazo concedido la prevención que se le hiciera por auto que antecede, se admite la demanda reconventional en contra de MARIA DE LOURDES ESTRADA MANZANO y FRANCISCO PEREZ HUERTA, por lo

que hace a la primera de los mencionados con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 2.100, 2.108, 1.149 y 2.118 del Código de Procedimientos Civiles, así como por lo señalado en los artículos 910, 911, 912, 932 del Código Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia se ordena turnar los autos a la Notificadora correspondiente para los efectos de emplazar a los demandados, en el domicilio que indica la actora reconconvencionista en el de cuenta, corréndole traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y cotejadas, para que dentro del plazo de nueve (9) días produzca su contestación y en su caso oponga las defensas y excepciones que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por confesos de los hechos básicos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, a petición de parte, previéndole para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la población en que se encuentra ubicado este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial y como lo disponen los preceptos 1.170 y 1.182 del Código Legal. Por lo que hace a FRANCISCO PEREZ HUERTA, se le requiere a la actora reconconvencionista, para que dentro del término de tres (3) días proporcione el domicilio de este, a fin de ordenar su búsqueda de acuerdo a lo ordenado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles...Coacalco, México, quince (15) de octubre de dos mil nueve (2009)...En cuanto lo demás solicitado se tiene por proporcionado el domicilio de FRANCISCO PEREZ HUERTA, por lo que llámese como tercero en virtud de que la sentencia que se llegue a dictar en el asunto que nos ocupa le puede parar perjuicio, por lo que constituyese la notificadora adscrita en el domicilio que menciona la promovente corréndole traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente selladas y cotejadas, así como de la reconvencción, para que dentro del plazo de nueve (9) días comparezca a deducir sus derechos, previéndole para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la población en que se encuentra ubicado este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial tal y como lo disponen los preceptos 1.170 y 1.182 del Código Procesal...Coacalco, México dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010). A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que la demandada reconvinó tanto a MARIA DE LOURDES ESTRADA MANZANO y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., la usucapición como lo indica en dicha reconvencción, así como por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil nueve (2009). Y que por auto de fecha quince (15) de octubre del mismo año se ordena llamar a proceso a FRANCISCO PEREZ HUERTA, como tercero para que le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar y no como demandado reconconvencionista, se hace dicha aclaración para constancia legal por lo tanto como lo solicita llámese en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse por sí, o por conducto de su apoderado legal, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Advirtiéndose que de autos no se desprende que el emplazamiento de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A., por lo que se requiere a la demandada proporcione el domicilio de dicha persona jurídica colectiva para ordenar dicho emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial que se fija

diariamente en las listas de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se expide a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rubrica.

821-A1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 152/2010.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepanltla de Baz, México, por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por TATHIANA VERONICA HERNANDEZ ARCINIEGA en contra de ANTONIO SOLORZANO BARCENAS, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación y emplazamiento del demandado, por medio de la publicación de edictos, por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en el Valle de México, y en el Boletín Judicial, el cual deberá contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos básicos de la demanda, o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, señalándosele la Lista y Boletín Judicial para oír y recibir notificaciones. De igual forma fíjese en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones que reclama la parte actora TATHIANA VERONICA HERNANDEZ ARCINIEGA al señor ANTONIO SOLORZANO BARCENAS: a).- La disolución del vínculo matrimonial que actualmente los une, al considerar que se actualizan las causales previstas en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, lo cual acreditará en el momento procesal oportuno; b).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que actualmente mantienen para los efectos de ley; c).-La guarda y custodia en favor de la promovente, provisional y en su momento definitiva, respecto de sus menores hijos, cuyos nombres ya han quedado expresados; d).- El pago de los últimos nueve años seis meses de pensiones alimenticias vencidas y no pagadas por el demandado, es decir, desde su separación a la fecha, para solventar la manutención de sus menores hijas; e).- El pago de una pensión alimenticia a cargo del demandado, que permita solventar las necesidades alimenticias de sus menores hijos, entendidas en el sentido amplio; f).- El aseguramiento de la pensión a que se refiere en la prestación inmediata anterior, mediante alguno de los medios que para tal efecto señala la ley, con la finalidad de que se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del demandado; g).- El pago de los gastos y costas que origine el presente asunto hasta su total conclusión.

Relación sucinta de la demanda: "... Que con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio con el señor ANTONIO SOLORZANO BARCENAS,

bajo el régimen de sociedad conyugal; establecieron su domicilio conyugal en manzana B1, edificio 5, departamento 304, Unidad Habitacional El Tenayo, Código Postal 54140, Tlaineapanla, Estado de México; durante su matrimonio procrearon a dos hijos de nombres FARAH GISELLE y DEREKH ambos de apellidos SOLORZANO HERNANDEZ; el dieciocho de marzo del dos mil, el demandado abandonó el domicilio conyugal sin que a la fecha haya regresado. . . que la promovente vive con los menores FARAH GISELLE y DEREKH ambos de apellidos SOLORZANO HERNANDEZ; manifiesta que el hoy demandado no ha apoyado a la promovente para la manutención de sus menores hijos desde que los abandonó a la fecha”.

Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Sánchez Mejía.-
Rúbrica.

821-A1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 336/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CAJA SOLIDARIA JILOTEPEC, S.C., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, en contra de YESENIA AURORA ESCOBAR LARA, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, señaló las diez horas del día quince de julio de dos mil diez, para que tenga lugar la celebración de la Primera Almoneda de Remate, respecto de los bienes muebles embargados consistentes en Televisión marca Hitachi de aproximadamente 27 pulgadas, funciona, en regulares condiciones de uso, con serie 4803 se aprecia incompleta, modelo CT-2895, una sala de tres piezas con acabados de madera color café, color verde y vino, se aprecia sucia la tela, sillón doble y loveside; una vitrina color blanco, de aproximadamente dos metros por dos, con ventanas de cristal, con compartimientos, sin marca, de dos piezas, se aprecia en regulares condiciones de uso; una televisión marca Daewo, de aproximadamente trece pulgadas, funciona, color gris, con serie y modelo DTQ 21v6ss, en regulares condiciones de uso, un VCD-5013, marca Koiwa, color plateado, no se aprecia serie únicamente el número 138 en la placa inferior, en buenas condiciones de uso, no comprobado su funcionamiento; un minicomponente LG de tres discos, color plateado, con serie S/NO. 10411206450, modelo FFH868A, se aprecia en regulares condiciones de uso, con dos bocinas, serie número 108CE0021T, color gris, no se comprueba su funcionamiento; un tocador de madera color café, espejo de aproximadamente un metro cuadrado con marco de madera, y la base de dos metros por uno de altura, con cinco compartimientos, sin marca, en regulares condiciones de uso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que se convocan postores y se citan acreedores, actor y demandado para la celebración de la presente almoneda, se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos del Juzgado.

Se expiden estos edictos el día uno del mes de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Licenciado Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

035-C1.-7, 8 y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente, marcado con el número 1227/2009, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. contra DELFINA AMARO VELAZQUEZ, La Licenciada Emilia Camargo Pérez, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos; se señalan las diez horas del once de agosto de dos mil diez, para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, consistente en la vivienda ubicada en el lote número ocho, (8), C-7, de la calle Dr. Jorge Jiménez Cantú número 73, Fraccionamiento Las Casitas de San Pablo, San Pablo de las Salinas, Tultitlán, México, mismo que se encuentra inscrito e identificado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, México, como casa 7 del condominio marcado con el número oficial 73-7, de la calle Doctor Jiménez Cantú, lote 8, de la subdivisión de la mitad del lote 66, Fraccionamiento Las Casitas de San Pablo en San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, valuado por los peritos tanto de la parte actora como de la demandada en la cantidad de \$ 216,115.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto, se convoca a postores, mediante edictos los cuales se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en la tabla de avisos de este juzgado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

Dado en el local de este Juzgado a los cinco días del mes de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

825-A1.-7 julio y 2 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAYA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de Junio del año dos mil diez, dictado en el expediente número 116/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por JUAN CARLOS PEREZ ALANIS en contra de MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAYA, se le hace saber que la parte actora, le demanda la usucapión, respecto de la fracción B del lote de terreno número 11, de la manzana 35, zona 08, ubicada en calle Narciso Mendoza número 7, en la colonia Santa Cruz, Tlapacoya del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 355.55 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 9.67 Mts. con lote 4, al sureste: 35.35 Mts. con Fracción

"A" del lote 11, al suroeste: 10.35 Mts. con calle Narciso Mendoza y al noroeste: 35.70 Mts. con lote 12; que dice haber adquirido de MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAYA, en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, entre otras prestaciones a).- La declaración Judicial donde se decreta que ha operado en mi favor la usucapión; b).- La declaración judicial en donde se decreta la cancelación y tildación del antecedente de propiedad que tiene la demandada MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MAYA; haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

538-B1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUPERTO GARIBAY RESENDIZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA DE LOURDES REYES GARCIA, por su propio derecho en el expediente número 575/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 14 catorce, manzana 191 ciento noventa y uno, calle Flor Silvestre número 215 doscientos quince, colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; lote de terreno que tiene una superficie de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 13 trece; al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 15 quince; al oriente: 9.00 nueve metros con lote 36 treinta y seis y al poniente: 9.00 nueve metros con calle Flor Silvestre; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha seis de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho celebró contrato privado de compraventa con el hoy demandado respecto del inmueble materia del presente juicio y que se encuentra inscrito en el Registro Público a favor del demandado, que lo ha poseído por veinte años en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en concepto de propietario por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra,

apercibido que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 10 diez de junio del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

539-B1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 87/2010.

NOE GOMEZ REYES.

MARGARITA MALDONADO NAVA le demanda en la vía ordinaria civil sobre Divorcio Necesario: la disolución del vínculo matrimonial que los une.

Hechos:

Contrajo matrimonio civil con el demandado en fecha doce 12 de abril del año de 1999. Durante el matrimonio procrearon a una única hija de nombre YAEL ANAID GOMEZ MALDONADO.

Establecieron su domicilio conyugal en calle Golondrinas número 119, colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, desde hace más de un año el demandado abandonó el domicilio conyugal arriba indicado sin causa justificada en fecha doce de octubre del año dos mil sin que a estos días se ocupe tanto de su hija como de la actora, por lo anterior promueve la presente demanda.

Aclarando, que el demandado, cuando se casaron la llevó a vivir con sus señores padres, pues nunca le puso casa, manifestando que en la actualidad tanto su hija como la actora viven con sus padres por el abandono ya citado.

Por ignorarse su domicilio por este medio se le emplaza y se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, México, a los veintidós 22 días del mes de junio del año dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

540-B1.-7 julio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

FRUCTUOSO ESPINOSA.

El C. ESTEBAN ESPINOSA OLVERA, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 183/10, juicio ordinario civil (usucapión) en contra de FRUCTUOSO ESPINOSA, respecto de una fracción del inmueble denominado "Mecalco", ubicado en la población de la Concepción Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 183.00 metros colindando con Jerónimo Espinosa Olvera, al sur: 183.00 metros colindando con Víctor Teodoro Espinosa Bravo, al oriente: 19.50 metros colindando con Jerónimo Espinosa Olvera y al poniente: 19.50 metros con Miguel Espinosa Almeraya, teniendo una superficie total aproximada de 3,568.50 metros cuadrados.

HECHOS:

Que la fracción del inmueble denominado "Mecalco", con las medidas y colindancias señaladas con anterioridad el cual se encuentra inscrito en los libros del Instituto de la Función Registral de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, bajo el asiento número 51, volumen 2, a fojas 31 de libro 100, sección primera de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y tres. Que en fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, celebó un contrato de compraventa con GERONIMO ESPINOSA OLVERA respecto del inmueble denominado "Mecalco", ya descrito anteriormente. Al momento que se adquirió el inmueble el vendedor GERONIMO ESPINOSA OLVERA se comprometió de manera verbal a realizar la escrituración a su favor y como se demuestra el presente inmueble no se encuentra inscrito a su nombre, es por lo que se solicita sea llamado a juicio al señor FRUCTUOSO ESPINOZA y se presente a manifestar lo que a su interés compete. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado y/o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo tal como lo previene el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial que se edita en esta Ciudad o en el Valle de México. Se expiden en Texcoco, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

541-B1.-7 julio, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
 E D I C T O**

ANGELICA HIGUERA GALICIA.

Por el presente se le hace saber que BIANEY GUADALUPE MARTINEZ HIGUERA, en el expediente 419/2007, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, México, promueve en su contra juicio ordinario civil acción plenario de posesión, en donde entre otras prestaciones le demanda a LORENA AVILA LOPEZ y OSCAR MONTALVO MORALES, a).- La declaración de que la suscrita tiene mejor derecho que la demandada para poseer la casa y terreno ubicado en calle Francisco I. Madero sin número fracción de terreno denominado Aceitunatilla, San Francisco Acuautla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, b).- La restitución por la demandada por la suscrita de la posesión de la casa y terreno mencionado en el inciso anterior, c).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demanda y d).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En la reconvencción planteada por LORENA AVILA LOPEZ, en su carácter de demandada, en contra de OLAYO CARRILLO VALDIVIA, representada por el señor JOAQUIN CARRILLO HIGUERA, ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ, MARIA y ELENA BARCENAS SANCHEZ, a).- Quién entre otras cosas demanda en el inciso e).-El otorgamiento y firma de escritura respectiva, ante Notario Público respecto del contrato de compraventa, celebrado por la suscrita LORENA AVILA LOPEZ, en su carácter de compradora y la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, en su carácter de vendedora, de fecha ocho de junio del dos mil cuatro, respecto del bien inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero número 4, pueblo de San Francisco Acuautla, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie aproximada de: 201.00 doscientos y un metros cuadrados, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en ocho metros con la Escuela Francisco I. Madero, al sur: en ocho metros, con calle Francisco I. Madero, al oriente: en veinticinco metros con propiedad del señor Gabriel Mecalco Higuera, al poniente: con veinticinco metros punto veinticinco centímetros, con propiedad del señor Guillermo Robles Suárez, f).- En caso de rebeldía o negativa de la parte demandada ANGELICA HIGUERA GALICIA, su Señoría. Usted C. Juez otorgue y firme la escritura pública ante Notario Público, que en su oportunidad nombrara la actora del contrato privado de compraventa, de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, respecto del bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior, g).- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, de la compra venta, de fecha ocho de marzo del dos mil seis, celebrado por la suscrita en su carácter de compradora y la hoy demandada ANGELICA HIGUERA GALICIA, respecto el bien inmueble señalado en los incisos anteriores, h).- La declaración de que soy única y legal propietaria respecto del bien inmueble que ampara el contrato privado de compra venta, de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, respecto al multicitado inmueble mencionado, i).- El pago del impuesto sobre la renta que se deba cubrir, si es que se debe cubrir y que determine el Notario Público, ante el cual se eleve el contrato de compra venta base de la acción, j).- El pago de gastos y costas que se generen con el presente Asunto.

Asimismo de la ampliación de demandada reconvenicional que en su contra realiza LORENA AVILA LOPEZ, tal y como se advierte de la audiencia conciliatoria de fecha veintidós de octubre del año próximo pasado, de la cual se integro el litisconsorcio pasivo necesario en contra de ANGELICA HIGUERA GALICIA, en donde en uso de la palabra la parte demandada LORENA AVILA LOPEZ y reconvencionista por voz de su abogado patrono dijo: Que en este acto y en atención a la contestación de demandada planteada en el presente procedimiento se relaciona a la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, como persona que vendió a la señora LORENA AVILA LOPEZ, el inmueble materia de esta litis, situación que se desprende de igual manera con el documento basal de mi acción, a contrato de compra venta, de fecha ocho de junio del año dos mil cuatro, es de suma importancia y para efectos de no

transgredir garantías en el proceso, en este acto realiza ampliación de demanda en contra de la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, en atención a que en el año dos mil dos, la compradora ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ, promovió juicio de prescripción positiva, obteniendo sentencia favorable el día treinta de abril del año dos mil dos, aunado a ello, ya como legítima propietaria poseedora la señora ADRIANA HERNANDEZ SANCHEZ, en fecha siete de junio del año dos mil dos, vende por medio de contrato privado de compraventa, a la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, el inmueble materia de la presente litis, y en esta tesitura la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, el ocho de junio del dos mil cuatro, vende el inmueble a la señora LORENA AVILA LOPEZ circunstancias que se acreditan con los documentos que se encuentran agregados en el presente procedimiento, y asimismo, en relación de hechos de la contestación de demandada en contra de la suscrita y asimismo, en relación de hechos de la reconvencción planteada. Y en este tenor, toda vez, que se desprende y la importancia que tiene a que sea llamado a juicio a la señora ANGELICA HIGUERA GALICIA, a efecto de que manifieste en relación a los hechos propuestos por la señora LORENA AVILA LOPEZ, y que de las resultas del presente procedimiento puede ser afectada en su ámbito jurídico, reitero mi petición a su Señoría, a efecto de que sea llamada a juicio y sea emplazada para que de contestación a los hechos que se le relacionen. Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, y fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor, judicial que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, así como en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se actúa, y en el boletín judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.- Rúbrica.

542-B1.-7 julic, 2 y 11 agosto.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 467/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ELENA JIMENEZ CUEVAS, en contra de SILVIA MARTINEZ NAVARRO, el Juez Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, mediante autos de fechas veinticuatro y veintinueve de junio del dos mil diez, señaló las diez horas del día once de agosto del dos mil diez, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado ubicado en: calle Melón número cincuenta y cuatro "D" derecha, en planta alta, lote diecisiete, manzana quince del Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc V, en Metepec, Estado de México, terreno con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.15 mts. con lote dieciocho; al sur: 17.50 mts. con lote dieciséis; al este: 12.00 mts. con calle Melón; al oeste: 12.00 mts. con lote cinco y la casa cincuenta y cuatro guión "D" derecha construida en planta alta, del edificio cuádruplex en condominio, con una superficie de: 205.80 metros cuadrados, CASA PLANTA ALTA con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 7.40 mts. con lote dieciocho, al este: 2.80 mts. con vacío de zona común, al norte: 1.00 mts. con vacío de zona común, al este: 3.20 mts. con vacío de zona común y descanso de escalera, al sur: 7.60 mts. con vivienda izquierda de planta alta, al oeste: 3.15 mts.

con su patio de servicio, al sur: 0.80 mts. con su patio de servicio, al oeste: 2.85 mts. con vacío de su jardín. Con una superficie construida de: 42.12 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 378-12090, volumen 246, libro primero, sección primera, a fojas 82 vuelta, de fecha 24 de noviembre de 1986, con una superficie de 42.12 metros cuadrados. Sirviendo de base el valor fijado por el perito oficial la cantidad de \$284,280.84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo.

Publíquese por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, sin que medien menos de siete días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, dado en el Juzgado Octavo de lo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.- Rúbrica.

2370.-7 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 391/06, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ARTURO MUÑOZ CRUZ y LETICIA COLIN VARGAS: el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial por auto de fecha dieciocho de junio del dos mil diez, señaló las diez horas del día diez de agosto del dos mil diez, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado en lote número 200, de la manzana XI, Letra A, Fraccionamiento Los Sauces V, Municipio y Distrito de Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al sureste: 9.00 metros con vialidad; al suroeste: 15.00 metros con lote número 199, al noroeste: 9.00 metros con lote 188; al noreste: 15.00 metros con lote 201, con una superficie aproximada de: 135.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo la partida número 1103, volumen 470, sección primera, libro primero, de fecha uno de diciembre del año 2003, a nombre de ARTURO MUÑOZ CRUZ; por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la Tabla de Avisos de este Juzgado; sirviendo de base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$322,700.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo rendido en autos, siendo postura legal la que cubra el importe fijado que sirvió de base para el remate. Notifíquese personalmente a los demandados.-Toluca, México, a 29 de junio del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2372.-7 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 800/33/2009, LA C.P. MARTHA BEATRIZ ARISTA VAZQUEZ, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, promueve

inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado Centro de Salud "Barrio de Guadalupe", ubicado en la calle 16 de Septiembre No. 6, municipio de San Mateo Atenco, distrito judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 38.40 m colinda con Tienda Liconsá; al sur: 38.40 m colinda con Francisco Camarena; al oriente: 29.00 m colinda con calle 16 de Septiembre; al poniente: 29.00 m colinda con Antonio Mendoza. Con una superficie aproximada de 1,113.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 22 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2371.-7, 12 y 15 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,736** fecha **18 de Mayo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Enrique Gómez Ramírez**, que otorgó la señora **Antonia Mejía Rangel, también conocida como Antonia Mejía Rangel de Gómez**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de mayo de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,773** fecha **28 de Mayo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar, entre otros: la **Aceptación de la Herencia, de legados y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **Raquel Torres Ramírez, también conocida como Raquel Torres Ramírez de Arzate**,

que otorgó, entre otros, el señor **Rafael Gerardo Arzate Torres, también conocido como Gerardo Rafael Arzate Torres**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**", "**Legatario**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a lo. de Junio de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,763** fecha **28 de Mayo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** de la señora **María del Carmen Vite Cruz, también conocida como María del Carmen Vite Cruz de González**, que otorgó el señor **Carlos González Flores**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de Junio de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,783** fecha **31 de Mayo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Raúl Ayala Gutiérrez**, que otorgó la señora **Ofelia Ovando Gómez**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a lo. de Junio de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 41,769** fecha **28 de Mayo del 2010**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea a Bienes de la Sucesión Testamentaria** del señor **Juan Javier Fernández Hernández**, que otorgó la señora **María de Eugenia Cíntora Reséndiz**, en su carácter de "Única y Universal Heredera" y, "Albacea", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1º. de Junio de 2010.

ATENTAMENTE

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RUBRICA.

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura número **4149**, de fecha 07 de Junio del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALBERTO CALLES VIRUETA**, a solicitud de la señora **LAURA CALLES RUIZ**, en su carácter de Única y Universal Heredera de la presente **SUCESIÓN**, aceptando la herencia instituida en su favor por el de cujus y el cargo de albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.
(RUBRICA).

824-A1.-7 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 22,971 Volumen CCCXCI, de fecha 24 de mayo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ALFONSO SANCHEZ GUADARRAMA** y **CRESENCIA FRANCISCA GOMEZ PEDRAZA** a solicitud de **JUANA, NARCISO ZEFERINO, MA. DEL ROSARIO, MARIA LOURDES** y **ALEJANDRO** de apellidos **SANCHEZ GOMEZ** en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 24 de mayo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

036-C1.-7 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública número 22,954, Volumen CCCXCIV, de fecha 18 de mayo del 2010, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **JUAN SALGADO PACHECO** a solicitud de **MARIA DEL PILAR ROJAS CORTES, EZEQUIEL ANTONIO SALGADO ROJAS** (hoy su Sucesión representada por **EZEQUIEL ANTONIO SALGADO MORENO** como Albacea y Unico Heredero), **JOSE JULIO SALGADO ROJAS, MA. OLIVA SALGADO CORTES, J. ROSARIO SALGADO ROJAS** e **ISMAEL SOCORRO SALGADO ROJAS**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 18 de mayo del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

037-C1.-7 y 16 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

El suscrito Licenciado **PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM**, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Tecnológico número 635 Colonia San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, **HAGO SABER**,

Que por instrumento número 2946 de fecha veintiocho de junio del año dos mil diez, otorgado Ante mí, las señoras, **MARGARITA OLMEDO SOTO Y MONICA ROSAS OLMEDO**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **SEBASTIAN ROSAS BASTIDA**, mediante el cual las señoras **MARGARITA OLMEDO SOTO Y MONICA ROSAS OLMEDO**, reconocen la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 29 de junio del 2010

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 162.

2373.-7 y 16 julio.

**“AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS DE
LOMAS VERDES Y SERVICIOS
CONEXOS, S.A. DE C.V.”**

**“CONVOCATORIA “
AUTOTRANSPORTES METROPOLITANOS DE LOMAS VERDES Y SERVICIOS CONEXOS S.A. DE
C.V. RUTA 16.RFC:AML0402247L2**

PRESENTE:

Con fundamento al Artículo No. 180 de la ley general de sociedades mercantiles. Se convoca a todos los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará acabo el día 17 de Julio de 2010 a las 10:00 a.m. En la calle 20 de Noviembre esquina 5 de Febrero, Col. Praderas de San Mateo (Oficinas de Ruta 16) con la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de Asamblea.
- 3.- Lectura de Asamblea Anterior.
- 4.- Nombramiento de presidente de debates y/o escrutadores.
- 5.- Informe del Consejo de Administración.
- 6.- Informe de Gestoría y Jefes de Servicio.
- 7.- Asuntos Generales.

ATENTAMENTE:

COMISARIO

**SR. ANGEL ALBARRAN M.
(RUBRICA).**

COMISARIO

**SR. GUADALUPE ROMERO S.
(RUBRICA).**

PRESIDENTE

**SR. FIDENCIO CORONA O.
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**SR. J. MAURICIO QUINTANAR M.
(RUBRICA).**

TESORERO

**SR. IGNACIO ROMERO V.
(RUBRICA).**

GESTOR

**SR. AARON DIAZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

JEFE DE SERVICIO

**SR. JUSTINO CARDENAS M.
(RUBRICA).**

JEFE DE SERVICIO

**SR. JUSTINO MAYEN M.
(RUBRICA).**

JEFE DE SERVICIO

**SR. JESUS VILLAFUERTE R.
(RUBRICA).**

JEFE DE SERVICIO

**SR. GERMAN QUINTANAR M.
(RUBRICA).**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México".

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNAExpediente No.: CI/ISEM/QJ/042/2008.
Se notifica Resolución.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se comunica a la **C. Verónica Chávez Reyes**, el resultado de la resolución emitida en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, en el expediente número **CI/ISEM/QJ/042/2008**, por la **Licenciada Aurora Alvarez Lara**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el día uno de marzo de dos mil cinco; y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, se resolvió: **PRIMERO:** Esta autoridad determina la existencia de la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida a la **C. Verónica Chávez Reyes**, en virtud de haberse acreditado fehacientemente la infracción a lo dispuesto en la fracciones III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con el numeral 39 fracción II del Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio, Registro, Control y Evaluación del Gasto Público del Gobierno del Estado de México, publicado en la gaceta del gobierno en fecha dos de enero de dos mil siete. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 49 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta autoridad impone como sanción administrativa disciplinaria a la **C. Verónica Chávez Reyes**, la consistente en la sanción económica descrita en el considerando sexto de este instrumento resolutivo, exhortándola para que en lo sucesivo desempeñen sus funciones en estricto apego al marco legal y normativo que regula su actuación en el servicio público, ya que en caso contrario se hará acreedora a una sanción más severa. **TERCERO:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. Verónica Chávez Reyes**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección General de Responsabilidades o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la respectiva notificación. **CUARTO:...QUINTO:** Notifíquese la presente resolución a...**Verónica Chávez Reyes**...así como a su superior jerárquico correspondiente para la ejecución de la sanción impuesta, y regístrese en el libro correspondiente que se lleva en la Dirección General de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

EL CONTRALOR INTERNO

LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(Rúbrica).



"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

EDICTO

CONTRALORIA INTERNA DEL ISEM
EXPEDIENTE: CI/ISEM/AU/013/2009
GARANTIA DE AUDIENCIA

INGENIERO
OCTAVIO RODRÍGUEZ RUBÍ
SUPERVISOR EXTERNO DE LA EMPRESA
HERNÁNDEZ ARQUITECTOS, S.C.

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracciones III y VI, 41, 59, fracción I, 72, 73, 74, fracción III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 129, fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28, fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 25, fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de marzo de dos mil cinco, se le cita para: Que comparezca a desahogar su **garantía de audiencia** en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, que tendrá verificativo el próximo **16 de julio del año 2010** a las **10:00** horas, en las oficinas que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subdirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, ubicadas en la Calle de Juan Álvarez Oriente Número 917, Segundo Piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50130. La causa del procedimiento administrativo por la cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye, en términos de los artículos 72, párrafos primero y segundo, 73 y 74, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 242, fracciones I y II, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública número ISEM-DA-SIS-SERV-212/06, cláusulas primera, cuarta y quinta. Las presuntas transgresiones a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, se le atribuyen a Usted, en su carácter de Supervisor Externo de la empresa denominada "Hernández Arquitectos, S.C.", en virtud de que de los resultados de la auditoría número 041-0014-2008, practicada por esta Unidad de Contraloría Interna, a la obra denominada "Ampliación del Centro de Salud con Hospitalización de Zumpahuacán" ejecutada por el Instituto de Salud del Estado de México, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil siete al veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se determinó una observación de carácter administrativo resarcitorio, que se desglosa a continuación: **OBSERVACIÓN I** "en la revisión física y de gabinete de la estimación no. 5 de los trabajos de "ampliación del centro de salud con hospitalización de zumpahuacán" ejecutados por la empresa martz 13, s.a. de c.v. al amparo del contrato no. isem-gis-da-sis-op-017/07 y supervisados por la empresa hernández arquitectos, s.c. al amparo del contrato no. isem-da-sis-serv-212/06, se detectaron volúmenes de obra cobrados no ejecutados por un importe de \$10,278.70 (diez mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 m.n.) antes de i.v.a. del concepto no. oc04-075-010 suministro y colocación de aplanado "en muro, acabado fino con esponja . . ." por un volumen de 93.63 m²" (sic), como se describe enseguida:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	IMPORTE
OC04-075-010 E.5	suministro y colocación aplanado en muro con mortero de cemento-arena 1.5 de 2 cm. de espesor a plomo y regla, acabado fino con esponja.	Metro cuadrado	93.63	109.78	\$10,278.70

SUBTOTAL 10,278.70
15% IVA 1,541.80
TOTAL 11,820.50

Por lo expuesto, se le atribuye presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, toda vez que de las constancias que integran la auditoría de cuenta, se observa que Usted en su carácter de Supervisor Externo de la empresa denominada "Hernández Arquitectos, S.C.", en razón de la relación contractual existente entre la citada empresa y el Instituto de Salud del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del contrato número ISEM-DA-SIS-SERV-212/06 denominado "Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública" de fecha de adjudicación treinta de noviembre de dos mil cinco, con motivo de la realización de la obra denominada "ampliación del centro de salud con hospitalización de zumpahuacán", ubicados en el Estado de México; adquirió entre otras obligaciones, la de verificar y supervisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad y tiempo de realización de la obra, así como el revisar las estimaciones presentadas, antes de tramitarlas para su pago; situación que no ocurrió, en virtud de que en la estimación número 5 de los Trabajos de Ampliación en cuestión, se detectaron volúmenes de obra cobrados y no ejecutados, por un importe de \$10,278.70 (diez mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.), antes de I.V.A., como quedó detallado en el cuadro que antecede, y que motivó el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades de fecha quince de diciembre de dos mil ocho. Lo anterior, se acredita con los siguientes elementos de convicción: 1.- Contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número ISEM-DA-SIS-SERV-212/06 (fojas 28 a la 38), que celebran por una parte el Instituto de Salud del Estado de México y la empresa denominada "Hernández Arquitectos, S.C.", teniendo como Objeto del Contrato, lo siguiente: ". . . el "instituto" encomienda al "prestador de servicio" la realización de trabajos de supervisión del centro de atención primaria ubicado en zumpahuacán, méxico

y éste se obliga a realizarlas hasta su total terminación . . ." (sic), estableciéndose en las cláusulas cuarta y quinta, lo siguiente: ". . . **cuarta.- forma de pago.-** las partes convienen que los trabajos, objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones . . . el pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "instituto" tendrá derecho a reclamar trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado . . . **quinta.- pagos en exceso.-** las partes convienen, que en caso de pagos en exceso que reciba el "prestador de servicio", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes a razón de adicionar a la cantidad adeudada el costo porcentual promedio . . . el "prestador del servicio" se obliga a resarcir el daño patrimonial al "instituto", para el caso de que se detecten volúmenes de trabajos pagados y no ejecutados, en que hubiere incurrido el "prestador de servicios", derivado de las revisiones a los trabajos amparados bajo el presente contrato por los diversos organismos de control del estado de México . . ." (sic). 2. Estimación número 5 (fojas de la 47 a la 62), donde se observa que Usted en su carácter de Supervisor Externo de la empresa denominada "Hernández Arquitectos, S.C.", elaboró y firmó la estimación 5 tramitada para su pago, por el importe total de \$515,639.36 (quinientos quince mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.). 3.- Factura número 1307 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete (foja 46), expedida por la empresa Martez 13, S.A. de C.V., por concepto de pago de la estimación número 5 correspondiente a: Trabajos de Ampliación del Centro de Salud con Hospitalización de Zumpahuacán, ubicado en el Estado de México, por un importe total de \$515,639.36 (quinientos quince mil seiscientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.). 4.- Póliza de Pago número 0165525 de fecha catorce de diciembre de dos mil siete (foja 63), donde se observa que el Instituto de Salud del Estado de México expidió el cheque número 0165525 por la cantidad de \$515,639.36 a nombre de la empresa denominada "Marte 13, S.A. de C.V.". 5.- Documental denominada "**MINUTA DE JUNTA**" de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho (foja 44), llevada a cabo para la conciliación de volúmenes de obra cobrados no ejecutados en el Centro de Salud con Hospitalización Zumpahuacán, en la que se determinó la cantidad de \$10,278.70 (diez mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) más el 15% de I.V.A., por un total de \$11, 820.50 (once mil ochocientos veinte pesos 50/100 M.N.), por concepto de suministro y colocación de aplanado en muro con mortero de cemento-arena 1.5 de 2 cm. de espesor a plomo y regla, acabado fino con esponja. En consecuencia, se observa que Usted en su carácter de Supervisor Externo de la empresa denominada "Hernández Arquitectos, S.C.", no cumplió con diligencia la relación contractual existente entre la citada empresa y el Instituto de Salud del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y del contrato número ISEM-DA-SIS-SERV-212/06 denominado "Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública" de fecha de adjudicación treinta de noviembre de dos mil cinco, con motivo de la prestación de servicios relacionados con la obra pública denominada "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON HOSPITALIZACIÓN DE ZUMPAHUACÁN", que fueron encargados a la empresa "Hernández Arquitectos, S.C.", al amparo del contrato número ISEM-DA-SIS-SERV-212/06, en virtud de que se detectaron volúmenes de obra cobrados no ejecutados por un importe de \$10,278.70 antes de I.V.A., ya que en la estimación 5, se establecieron trabajos que no fueron ejecutados en la obra, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 242, fracciones I y II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, únicamente se deben de reconocer los tipos de estimaciones que en dicho dispositivo se señalan, el cual establece: "**ARTÍCULO 242.- EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS, SE RECONOCERÁN ÚNICAMENTE LOS SIGUIENTES TIPOS DE ESTIMACIONES: I.- DE TRABAJOS EJECUTADOS; II. DE PAGO DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO..**" (sic); causando un daño económico al patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, por el importe total de \$11,820.50 (once mil ochocientos veinte pesos 50/100 M.N.), cantidad que resulta de sumar \$10,278.70 (diez mil doscientos setenta y ocho pesos 70/100 M.N.) por volúmenes de obra cobrados no ejecutados, más \$1,541.80 (un mil quinientos cuarenta y un pesos 81/100 M.N.) de I.V.A.; monto que le es atribuido a la citada empresa, al haber cobrado volúmenes de obra no ejecutados, mediante la factura número 1307 por concepto de pago de la estimación 5 correspondientes a los trabajos de "Ampliación del Centro de Salud con Hospitalización de Zumpahuacán"; por lo que existe presunta responsabilidad administrativa resarcitoria en términos de los artículos 72, 73, 74, fracción III y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que motivó el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, mismo que se pone a su disposición en los archivos del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Unidad de Contraloría Interna en el expediente número **CI/SEM/AU/013/2009**. Por otra parte, se le comunica que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SU INTERES CONVENGAN, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndolo que para el caso de no comparecer el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia administrativa a la que se le cita, se le tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su garantía de audiencia, en términos de lo establecido por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos del Departamento de Responsabilidades de esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México (ubicado en el domicilio que se señala en el segundo párrafo del presente oficio), y que en la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar original y copia de identificación oficial vigente con fotografía.

**ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO**

**LIC. AURORA ALVAREZ LARA
(RUBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOCompromiso
Gobierno que cumple

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca de Lerdo, México, 28 de junio de 2010.

OFICIO NUMERO: CI/SC/DR/ 848 /2010
 PROCEDIMIENTO: MANIFESTACION DE BIENES
 EXPEDIENTE: CI/SGG-SPRS/MB/047/2010

C. ROBERTO CARLOS PASQUALLI ALARCON

P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I, II, III y IV, 2, 3 fracción IV, 41, 42 fracción XIX, 43, 52, 53 párrafo segundo, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad; 3 fracción XXXIV y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en la Gaceta del Gobierno el nueve de febrero del año dos mil nueve; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero del año dos mil ocho; primero y cuarto fracción II del Acuerdo del Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; séptimo del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Diverso por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; sírvase comparecer en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en **Avenida Constituyentes Poniente Número 808, primer piso, Colonia la Merced, en esta Ciudad de Toluca, México**, a efecto de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** en el procedimiento disciplinario iniciado en su contra, con motivo de:

No presentar Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión del cargo, como Jefe del Departamento** de Información y Análisis Regional de la Dirección General de Gobierno Región Chimalhuacán en la Subsecretaría de Gobierno Valle de México Zona Oriente, el cual se computó como lo prevé el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, resultando omiso en el cumplimiento de dicha obligación, adecuando así su conducta a la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 79 de la Ley en comento que a la letra dice: "*Tienen obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta los titulares de las dependencias...*" tal y como a continuación se detalla:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PUBLICO	CARGO	FECHA DE CONCLUSION DEL CARGO	FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES	FECHA DE GARANTIA DE AUDIENCIA
CI/SGG-SPRS/MB/047/2010	ROBERTO CARLOS PASQUALLI ALARCON	JEFE DE DEPARTAMENTO	15/11/2010	14/01/2010	16/07/2010 10.00 HRS.

Consecuentemente se le considera infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, con relación al 79 fracción II y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Cabe destacar que al expediente se integran los siguientes documentos: a). Oficio número 210094000/413/2010, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, mediante el cual el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, remite a este Organismo de Control Interno documentación soporte de los servidores públicos omisos o extemporáneos obligados a presentar Manifestación de Bienes por Alta y Baja; b). Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, donde se incluye el nombre del C. Roberto Carlos Pasqualli Alarcón, con el cargo de Jefe del Departamento y señala como fecha de conclusión del servicio la del quince de noviembre del dos mil nueve y se le considera omiso en el cumplimiento de la obligación de presentar Manifestación de Bienes por baja; c). Copia constatada del oficio número SGG/CA/SAPMA/RH/271/10 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, a través del cual la Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, remite los antecedentes en el servicio de diversos servidores públicos entre los que se incluye el de la persona en comento y señala el día en que causo baja en el cargo conferido. d). Copia cotejada del Formato Unico de Movimiento de Personal folio 902853701.

A mayor abundamiento y mejor precisión de los hechos que se le atribuyen, se le comunica que el expediente señalado se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de la Subcontraloría de la Contraloría Interna de la Secretaría General de Gobierno, con el objeto de que prepare su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad. No omito manifestar que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a su interés convenga, por sí o por medio de defensor. Apercibido de que en caso de no comparecer en el lugar, día y hora señalado, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad. Finalmente se les informa que para el desahogo de dicha audiencia, deberá presentar identificación oficial vigente y último comprobante de percepciones.

ATENTAMENTE
 LA SUBCONTRALORA
 LIC. GLORIA CARRILLO DIAZ
 (RUBRICA).